



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Ibagué Tolima, agosto dieciocho (18) de dos mil veinte (2020)

Por reparto efectuado en la oficina de apoyo judicial de esta ciudad, nos correspondió conocer la ACCION DE TUTELA promovida por el señor PEDRO LUIS PACHECHO SANCHEZ contra la UNIDAD PRESTADORA DE SALUD DEL TOLIMA, la JEFATURA REGIONAL DE AGENDAMIENTO EN SALUD No 2 y la DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la salud, seguridad social y vida digna, consagrados en la Constitución Nacional.

Al revisar el escrito de tutela y sus anexos se observa que reúne los requisitos que consagra el artículo 14 del decreto 2591 de 1991, por lo cual debe admitirse imprimiéndole el trámite previsto en el referido decreto. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por el señor PEDRO LUIS PACHECHO SANCHEZ contra la UNIDAD PRESTADORA DE SALUD DEL TOLIMA, la JEFATURA REGIONAL DE AGENDAMIENTO EN SALUD No 2 y la DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL, por lo antes anotado.

SEGUNDO: Correr traslado del escrito de tutela, sus anexos y la presente decisión, concediendo a las entidades accionadas el término de dos (2) días para que se pronuncien y soliciten o alleguen las pruebas que pretendan hacer valer dentro del presente trámite, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del decreto 2591 de 1991, teniendo por ciertos los hechos relacionados en la solicitud del amparo.

TERCERO: Tener como pruebas, los documentos allegados con el escrito de tutela y las demás que se consideren conducentes y pertinentes para tomar la decisión de fondo en este asunto.

CUARTO: Notificar a las partes a través del correo electrónico.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO: 2020-00141
ACCIONANTE: PEDRO PACHECHO
ACCIONADO: SANIDAD DE LA POLICIA

QUINTO: Solicitar al Juzgado Cuarto de Familia de la ciudad, que remita con destino a este trámite copia de la acción instaurada por el señor PEDRO LUIS PACHECHO ACOSTA con radicado No 2020-00140 y de la decisión tomada por ese despacho judicial. Oficiese.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,



ÁNGELA MARÍA TASCÓN MOLINA

ALRP